



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 12095**  
**2 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a la elegible ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00251, proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1282 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018766 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, mediante la Resolución No. 1385 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ** solicitó mediante radicado No.459998279 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	74705	1	1.002.328.602	ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (... ) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a la elegible ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00251, proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.”

“(…) ELIANA VALERIA BADILLO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1002328602 Realizada la verificación de las certificaciones aportadas, Se realiza llamada telefónica al abonado (sic) que reporta la certificación de la empresa FOTOCOLOMBIA donde se pretende acreditar que laboró como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, al número telefónico 7420790 de Tunja, se informa que el número telefónico abonado (sic) no está en servicio, razón por la cual se procede a buscar a través de internet encontrando el número celular 3163299388 respondiendo el señor CARLOS ORLANDO JOYA DÍAZ en calidad de representante legal de la empresa FOTOCOLOMBIA, quien al solicitarle verificación de los datos consignados en la certificación manifiesta que no conoce a la señora ELIANA VALERIA BADILLO SUAREZ. (...)”

De otra parte, la señora **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso al empleo público y a la carrera administrativa por meritocracia, la cual fue asignada al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, bajo el radicado No. 2022- 00251, y mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 30 de agosto de 2022 y notificado a la CNSC el 31 de agosto de 2021, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y los derechos de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y trabajo amenazados por la misma entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través del funcionario competente resuelva la solicitud de exclusión de lista de elegibles que formuló el IRDET el 10 de marzo de 2022 contra la accionante. En el mismo término proceda a notificar la respuesta al IRDET y a la accionante, esta última a los correos electrónicos [eliana.badillo@uptc.edu.co](mailto:eliana.badillo@uptc.edu.co) y [camiloquiroz2102@gmail.com](mailto:camiloquiroz2102@gmail.com).

**TERCERO:** Exhortar al Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar de Tunja (IRDET), o a quien se le delegara la facultad nominadora en la institución que, en caso de ser resuelta negativamente la solicitud de exclusión presentada frente a la accionante, proceda a expedir acto administrativo en el que la nombre en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo, Grado 9, Código 407, OPEC 74705 IRDET Tunja. Lo anterior, dando cumplimiento a los términos previstos para el efecto en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC - 2019100004986 de 14 de mayo de 2019 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

**CUARTO:** De las diligencias y actuaciones que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia, deberá remitir informe a este despacho dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme las facultades del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda, según lo expuesto. (...)”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a la elegible ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00251, proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y/o aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, respecto de la aspirante, **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ**, como primera medida se indica que los requisitos mínimos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. **74705**, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74705	Auxiliar Administrativo	407	9	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b>				
Organizar, coordinar y apoyar las actividades de logística, prensa y comunicaciones complementario a los programas, eventos y demás actividades deportivas y recreativas desarrolladas por la entidad.				
<b>Funciones:</b>				
1) Gestionar con los medios de comunicación la divulgación de todos los eventos, actividades y programas que se desarrollan en la Entidad conforme a los lineamientos dados por la Gerencia General				
2) Coordinar la estrategia de mantenimiento efectivo de la página web de la Entidad para asegurar su óptimo funcionamiento.				
3) Elaborar los manuales de manejo de imagen corporativa y velar por su adecuado cumplimiento.				
4) Llevar registro fotográfico y fílmico de todos los eventos realizados por el Instituto para la adecuada difusión de los programas.				
5) Mantener actualizadas las redes sociales de la Entidad (facebook, twitter) como canal informativo para los clientes internos y externos de la entidad sobre los planes, programas, proyectos y actividades que se lleven a				

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a la elegible ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00251, proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.”

cabo por parte de la Entidad.

- 6) Brindar apoyo logístico en Prensa y/o comunicaciones a cada una de las dependencias, en la realización de eventos programados por la Entidad, que requieran este servicio.
- 7) Diseñar y preparar los planes de contingencia para los diferentes eventos programados por la Entidad a fin de evitar o minimizar la posibilidad de riesgo o la vulnerabilidad del suceso.
- 8) Responder por el protocolo de los eventos organizados por el Instituto para asegurar la adecuada programación y ejecución de los mismos.
- 9) Subir a la plataforma del Sistema Integral de Auditoria (SIA) los informes de: Cuenta Anual Consolidada, Presupuesto, Contratación y Plan de Mejoramiento los cuales han sido elaborados previamente por los funcionarios a los cuales les corresponda cada formato.
- 10) Ejercer el correcto manejo del SECOP, SIGEP y todos y cada uno de los que se creen de la contratación.
- 11) Mantener el archivo de la Oficina de Logística y Comunicaciones de acuerdo a la Ley 594 de 2000.

**Requisitos:**

**Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad

**Experiencia:** sin experiencia

En el caso bajo estudio, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, se encuentra fundamentada en la presentación de una certificación laboral, sin embargo, se precisa que una vez verificado los requisitos del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. 74705, se evidencia que el mismo, **no requiere experiencia**, por ello la aspirante **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ** fue admitida por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando el diploma de bachiller, como se puede observar en la siguiente imagen:



Por lo expuesto, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto cumple con el requisito en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. 74705.

Ahora bien, respecto al argumento elevado por la Comisión de Personal, frente a la certificación laboral expedida por **FOTOCOLOMBIA**, se precisa que esta Comisión Nacional con el fin de garantizar los principios que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre ellos el de transparencia, imparcialidad, libre concurrencia e igualdad y en virtud de la presunción de la buena fe, procedió a solicitar

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a la elegible ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00251, proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.”

por medio de correo electrónico al señor **CARLOS ORLANDO JOYA** en calidad de Representante Legal de la empresa **FOTOCOLOMBIA** la validación de la certificación aportada por la aspirante **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ** y en respuesta a ello, mediante correo electrónico del 01 de septiembre, radicado bajo el No. 2022RE181186 del 02 de septiembre del 2022, manifestó lo siguiente:

De: FOTO COLOMBIA <fotocolombia@hotmail.com>  
Enviado: Thursday, September 1, 2022 5:30:34 PM  
Para: Paula Alejandra Moreno Andrade <pamoreno@cncs.gov.co>  
Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención a su solicitud y de acuerdo con el documento adjunto, certifico que fue emitido por esta empresa. La señora Eliana Valeria Badillo laboró con nosotros durante el periodo y funciones descritas en la certificación.

Att:  
Carlos Orlando Joya  
Foto Colombia  
Nit 1049607956-1

Conforme a la información allegada por el señor **CARLOS ORLANDO JOYA** en calidad de Representante Legal de la empresa **FOTOCOLOMBIA**, se evidencia que en este caso tampoco se materializa la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en tanto la propia empresa que había expedido verificación laboral presentada por la elegible, **reconoce su validez**, por lo tanto, no es procedente la solicitud elevada por la Comisión de Personal, respecto a la exclusión de la señora **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ**, por la falta de veracidad de la certificación presentada dentro del Proceso de Selección.

Por lo dicho, se concluye que carece de todo sustento legal y no es del recibo el argumento esgrimido por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ** y por lo tanto no se configura para la elegible, causal de exclusión de Lista de Elegible, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, en el sentido de resolver la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la aspirante **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de la aspirante **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.328.602, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, OPEC No. 74705, conformada mediante Resolución No. 1385 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1282 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena y los correos electrónicos [eliana.badillo@uptc.edu.co](mailto:eliana.badillo@uptc.edu.co) y [camiloquiroz2102@gmail.com](mailto:camiloquiroz2102@gmail.com), tal como lo indica en la orden judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: [actividadfisicairedet@gmail.com](mailto:actividadfisicairedet@gmail.com) y al doctor **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO** – Encargado de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a la elegible ELIANA VALERIA BADILLO SUÁREZ, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 74705, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00251, proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.”

**DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, al correo electrónico: gerenciairdet@gmail.com .

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja al correo electrónico jadmin02tnj@notificacionesrj.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró:* PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA – CONTRATISTA-CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
*Revisó:* DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
*PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó:* ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III